

**RSI-MTPS-0157-2018**

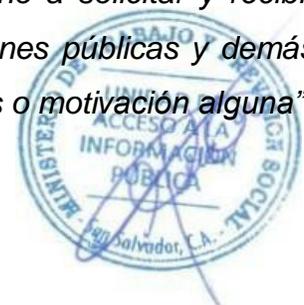
La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER: A LA SEÑORA, en su calidad de solicitante de información, la resolución de las once horas con quince minutos del dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho, la cual literalmente dice: "....."

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las once horas con quince minutos del dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

**VISTA** la Solicitud de Información de fecha cinco de septiembre del año dos mil dieciocho, interpuesta en esta Oficina, a través del Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución, por la señora; quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *“Versión pública de las actas de constitución de los Sindicatos de Comunidades Indígenas que se encuentran registrados en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.”*

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”*.



- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Jefe Ad-honorem del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de esta Institución, a quien se le requirió lo concerniente en la aludida solicitud de información; el referido Jefe Ad-Honorem rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: (..)“ *Por medio de la presente y en cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública, se da respuesta a requerimiento #MTPS-0157-2018, remito respuesta: Posterior a haberse verificado el Registro de Asociaciones Profesionales de Trabajadores, que lleva el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales, pudo determinarse que los únicos Sindicatos registrados, que pueden ser considerados como de Comunidades Indígenas, tal como lo solicita en su petición, son los que a continuación se detallan, y que junto al presente se anexan las versiones públicas de las Actas de Constitución de los mismos: 1. Sindicato Integración Nacional de Indígenas Organizados (INDIO); 2. Sindicato de Trabajadores Independientes Indígena Campesino de El Salvador (INCAS); 3. Sindicato de Trabajadores Independientes Comunal Coordinador Nacional Indígena Salvadoreño (CCNIS); 4. Sindicato Indígena Nacional de Artesanos Independientes (SINAI); 5. Asociación Sindical de Pueblos Agropecuarios Indígenas Salvadoreños (ASPAIS). Las versiones Públicas se anexan al presente”.*
- IV. En atención a lo previamente establecido, la suscrita hace saber al interesado que la información fue solicitada a la Unidad Administrativa pertinente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, habiéndose obtenido respuesta por parte del Jefe Ad-honorem del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales, quien brindó la versión pública de las actas de constitución de los Sindicatos de Comunidades Indígenas que se encuentran registrados en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en lo cual únicamente se omitió toda la información de carácter confidencial (datos personales) de terceras personas de conformidad al artículo 6 literal a) de la Ley de Acceso a la Información Pública el cual reza lo siguiente: “*Datos personales: la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad,*



*domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u*

*otra análoga”; y el artículo 24 literal c). “Los datos*

*personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión”; y según artículo 25 de la precitada Ley, el cual hace referencia al Consentimiento de la divulgación: “Los entes obligados no proporcionarán información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma”, en atención a ello cabe mencionar que lo establecido en el considerando anterior se encuentra circunscrito dentro de la información confidencial referente a Datos Personales que obtienen dichos documentos en algunas de sus partes los cuales deben ser resguardados y custodiados por la Oficina que los posee, siendo procedente la omisión de los mismos en el documento solicitado en este caso en particular y tomando en consideración la norma precitada, tal y cual lo plantea el Jefe Ad-Honorem del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales se entregan las versión pública las actas requeridas de conformidad al artículo **30 de la Ley de Acceso a la Información Pública** el cual establece lo siguiente: “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Los mismos son enviados al correo señalado en la referida solicitud de información [@cnr.gob.sv](mailto:cnr.gob.sv).*

**POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos: 30, 62, 65, y 72 literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE.** Concédase el acceso a la información mediante Versión Pública a la señora, lo referente a: *Actas de constitución de los Sindicatos de Comunidades Indígenas que se encuentran registrados en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social;* de conformidad a información proporcionada por el Jefe Ad-Honorem del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **Y.G. NOTIFÍQUESE.**

